



Gobierno de Mendoza
Ministerio de Hacienda



B.O. 31/10/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 26 de Octubre de 2011

RESOLUCIÓN GENERAL N° 70

Visto el Expte. n° 22-S-2011-01138 y lo dispuesto por los Decretos N°s. 1547/2010 y 3089/2010, en particular lo relacionado con el Canon Extraordinario de Producción y el Canon por Renta Extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los mencionados conceptos está referido al compromiso asumido por las empresas concesionarias de las áreas hidrocarburíferas, cuyos contratos de concesión fueron prorrogados en el marco de las normas aludidas, de ingresar en forma mensual un porcentaje de la producción de hidrocarburos extraída durante la concesión, adicional a las regalías.

Que en caso de existir rentas extraordinarias, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 12, artículo 13°, Anexo I del Decreto n° 1547/2010, dichas empresas deberán abonar un canon mensual por renta extraordinaria, adicional al canon aludido en el considerando anterior, en el caso que se generen circunstancias excepcionalmente favorables para las explotaciones hidrocarburíferas previstas en el artículo 4° del Decreto n° 3089/2010.

Que es necesario precisar la información que con carácter de Declaración Jurada, suministrarán los concesionarios a fin de proceder a la liquidación de los cánones descritos, como asimismo el procedimiento para el pago de los mismos.

Que de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 1°, 9° y 10° inc. d) del Código Fiscal y el dictamen emitido por el Departamento Asuntos Legales,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Los concesionarios de explotación sujetos al pago del Canon Extraordinario de Producción, previsto en los Decretos Nos. 1547/2010 y 3089/2010, informarán ante la Subdirección de Regalías, con carácter de Declaración Jurada, la Producción Computable y el Valor Boca de Pozo, conforme los términos de las planillas que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución general.

Artículo 2°: En la Planilla Anexo I se liquidará el Pago Provisorio del Canon Extraordinario de Producción y el monto resultante se abonará hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa o, de ser éste inhábil, el inmediato hábil posterior. En la misma fecha vencerá el término para la presentación de la Planilla Anexo I en la sede de la Subdirección de Regalías o en la Delegación de la Dirección General de Rentas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con el cuerpo del comprobante de pago destinado a la Subdirección de Regalías.



Gobierno de Mendoza
Ministerio de Hacienda



B.O. 31/10/11

-2- RESOLUCION GENERAL N° 70 del 26/10/2011

Artículo 3°: En la Planilla Anexo II se liquidará el Pago Definitivo del Canon Extraordinario de Producción y el monto resultante se abonará hasta el día QUINCE (15) del mes subsiguiente al que se informa o, de ser éste inhábil, el inmediato hábil posterior. En la misma fecha vencerá el término para la presentación de la Planilla Anexo II en la sede de la Subdirección de Regalías o en la Delegación de la Dirección General de Rentas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con el cuerpo del comprobante de pago destinado a la Subdirección de Regalías.

En caso que la Producción Computable y el Valor Boca de Pozo sean los mismos que los informados en el Anexo I, en el Anexo II sólo se consignará la leyenda "IDEM ANEXO I".

Artículo 4°: Los concesionarios de explotación sujeto al pago del Canon por Renta Extraordinaria, previsto en los Decretos Nos. 1547/2010 y 3089/2010, informarán ante la Subdirección de Regalías, con carácter de Declaración Jurada, el Valor Boca de Pozo en u\$s/bbl y la Producción Computable en bbl conforme los términos de las planillas que como Anexos III y IV forman parte de la presente resolución general.

Artículo 5°: En la Planilla Anexo III se liquidará el Pago Provisorio del Canon por Renta Extraordinaria y el monto resultante se abonará hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa o, de ser éste inhábil, el inmediato hábil posterior. En la misma fecha vencerá el término para la presentación de la Planilla Anexo III en la sede de la Subdirección de Regalías o en la Delegación de la Dirección General de Rentas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con el cuerpo del comprobante de pago destinado a la Subdirección de Regalías.

Artículo 3°: En la Planilla Anexo IV se liquidará el Pago Definitivo del Canon por Renta Extraordinaria y el monto resultante se abonará hasta el día QUINCE (15) del mes subsiguiente al que se informa o, de ser éste inhábil, el inmediato hábil posterior. En la misma fecha vencerá el término para la presentación de la Planilla Anexo IV en la sede de la Subdirección de Regalías o en la Delegación de la Dirección General de Rentas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con el cuerpo del comprobante de pago destinado a la Subdirección de Regalías.

En caso que el Valor Boca de Pozo y la Producción Computable sean los mismos que los informados en el Anexo III, en el Anexo IV sólo se consignará la leyenda "IDEM ANEXO III".

Artículo 7°: Cualquier acreditación de pago posterior a los vencimientos que realice el concesionario devengará intereses a la tasa prevista el art. 13 de la Resolución n° 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación. En el caso que la mora perdure por más de TREINTA (30) días corridos de la fecha de pago prevista en la presente resolución general la compañía deudora deberá abonar, además, intereses punitivos conforme lo prevé la referida disposición.

Artículo 8°: Apruébense los formularios que forman parte de la presente resolución como Anexo I y II para la declaración jurada del Canon Extraordinario de Producción como Provisorio y Definitivo, respectivamente, y como Anexo III y IV para la declaración jurada del Canon por Renta Extraordinaria como Provisorio y Definitivo, respectivamente, y los Instructivos de cada uno de ellos.



Gobierno de Mendoza
Ministerio de Hacienda



B.O. 31/10/11

-3- RESOLUCION GENERAL N° 70 del 26/10/2011

Artículo 9°: Los sujetos pasivos responsables del pago del Canon Extraordinario de Producción y del Canon por Renta Extraordinaria utilizarán los boletos de pago previstos en la página web www.regaliasmendoza.gov.ar, para el Pago Provisorio y Definitivo, según corresponda.

Artículo 10°: La presente rige a partir del 01 de Noviembre de 2011.

Artículo 11°: Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Dirección a través de la página web: www.rentas.mendoza.gov.ar. Comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Bolsa de Comercio de Mendoza SA. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

RODOLFO ERNESTO QUIROGA



Gobierno de Mendoza
Ministerio de Hacienda



B.O. 31/10/11

Instructivo DDJJ Canon Extraordinario de Producción
- RESOLUCION GENERAL N° 70 del 26/10/2011-

Conceptos comunes para Anexo I y II

Periodo: Mes por el que se liquida el Canon Extraordinario de Producción.

Concesionario: Nombre o Designación del Titular del Área de Concesión por el que se liquida el canon Extraordinario de Producción.

Áreas de Concesión: Nombre del Área de Concesión por el que se liquida el Canon Extraordinario de Producción.

Participación de la Producción: Porcentaje por la que el concesionario es titular del Área de Concesión.

Tipo de Hidrocarburo: Petróleo o gas, según corresponda el hidrocarburo por el que se liquida el Canon Extraordinario de Producción.

Conceptos para Anexo I

Producción computable (m3) s/ Anexo I Res. 435/04 SEN: Es la producción computable en m3 consignada en el Capítulo B) Cálculo del volumen y pago de Regalías del Anexo I de la Res. 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación correspondiente al mes por el que se liquida el Canon Extraordinario de Producción.

Valor Boca de Pozo (U\$S/ m3) s/ Anexo I Res. 435/04 SEN: Es el valor Boca de Pozo (VBP) en U\$S/ m3 consignado en Capítulo A) Cálculo del Valor Boca de Pozo del Anexo I de la Res. 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación correspondiente al mes por el que se liquida el Canon Extraordinario de Producción.

(1) * (2): Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (1) multiplicado por la cifra consignada en el cuadro de referencia (2).

Alícuota de Canon Extraordinario de Producción: Es el porcentaje de Canon Extraordinario de Producción acordado con la Provincia de Mendoza en el Acta Acuerdo suscripto en el marco de la convocatoria pública a las concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas situadas en la Provincia de Mendoza, aprobada por los Decretos 1547/2010 y 3089/2010.

Pago Provisorio en U\$S Canon Extraordinario de Producción [(3)] * [(4)]: Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (3) multiplicado por la cifra consignada en el cuadro de referencia (4)

Saldo a favor de Concesionario periodo...../.....(U\$S): Es la cifra consignada en la referencia (10) del Anexo II DDJJ Canon Extraordinario de Producción correspondiente al mes anterior, el cual deberá detallarse en el espacio destinado a tal fin.



Gobierno de Mendoza
Ministerio de Hacienda



B.O. 31/10/11

- 2 - ANEXO- RESOLUCION GENERAL N° 70 del 26/10/2011-

Saldo a Ingresar en (U\$S) [(5)- (6)] sólo si (5) es mayor a (6): Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (5) menos la cifra consignada en el cuadro de referencia (6). Sólo se completará este cuadro si el resultado es positivo.

Tipo de Cambio (\$/U\$S): Es el tipo de cambio del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior al día de pago.

Pago Provisorio en \$ Canon Extraordinario de Producción [(7) * (8)]: Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (7) multiplicado por la cifra consignada en el cuadro de referencia (8). Este es el importe a consignar en la boleta de pago y que debe ingresarse hasta la fecha de vencimiento respectiva.

Conceptos para Anexo II

Producción computable (m3) s/ Anexo II Res. 435/04 SEN: Es la producción computable en m3 consignada en el Capítulo B) Cálculo del volumen y pago de Regalías del Anexo II de la Res. 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación correspondiente al mes por el que se liquida el Canon Extraordinario de Producción.

Valor Boca de Pozo (U\$S/ m3) s/ Anexo II Res. 435/04 SEN: Es el valor Boca de Pozo (VBP) en U\$S/ m3 consignado en capítulo A) Cálculo del Valor Boca de Pozo del Anexo II de la Res. 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación correspondiente al mes por el que se liquida el Canon Extraordinario de Producción.

(1) * (2) : Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (1) multiplicado por la cifra consignada en el cuadro de referencia (2).

Alícuota de Canon Extraordinario de Producción: Es el porcentaje de Canon Extraordinario de Producción acordado con la Provincia de Mendoza en el Acta Acuerdo suscripto en el marco de la convocatoria pública a las concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas situadas en la Provincia de Mendoza, aprobada por los Decretos 1547/2010 y 3089/2010.

Canon Extraordinario de Producción (U\$S) [(3) * (4)]: Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (3) multiplicado por la cifra consignada en el cuadro de referencia (4).

Saldo Ingresado en U\$S en concepto de Pago Provisorio: Es la cifra consignada en el cuadro de referencia (7) (Saldo a Ingresar en U\$S) del Anexo I DDJJ Canon Extraordinario de Producción correspondiente al mes que se liquida.

Saldo a favor de Concesionario periodo...../.....(U\$S): Es la cifra consignada en la referencia (10) del Anexo II DDJJ Canon Extraordinario de Producción correspondiente al mes anterior, el cual deberá detallarse en el espacio destinado a tal fin.



Gobierno de Mendoza
Ministerio de Hacienda



B.O. 31/10/11

- 3 - ANEXO- RESOLUCION GENERAL N° 70 del 26/10/2011-

Saldo a Ingresar en (U\$S) [(5) - (6) - (7)] ó si [(6) + (7)] es mayor que (5) ir a (10): Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (5) menos la cifra consignada en el cuadro de referencia (6) menos la cifra consignada en el cuadro de referencia (7). Sólo se completará este cuadro si el resultado es positivo. Si el resultado es negativo, consignar el resultado en el cuadro de la referencia (10).

Tipo de Cambio (\$/U\$S): Es el tipo de cambio del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior al día de pago del anticipo (Pago Provisorio).

Pago Definitivo de Canon Extraordinario de Producción (\$) [(8) * (9)]: Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (8) multiplicado por la cifra consignada en el cuadro de referencia (9). Este es el importe a consignar en la boleta de pago y que debe ingresarse hasta la fecha de vencimiento respectiva.

(10) Saldo a favor de concesionario (U\$S) [(6) + (7) - (5)]: Es el resultado de la cifra consignada en el cuadro de referencia (6) más la cifra consignada en el cuadro de referencia (7) menos la cifra consignada en el cuadro de referencia (5).